

2057

SG-255/2025

HORA 13:26



GOBIERNO DE
IXTLAHUACÁN
DEL RÍO, JALISCO
2024 - 2027
EDUARDO MARTINEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Por este conducto, de la manera más atenta, en atención a su solicitud de que el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río emitiera su voto en relación al proyecto de Decreto número 29842/LXIV/25, por el que se resuelve las iniciativas de ley que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y que se lo hiciésemos llegar la expresión del voto del Pleno de nuestro Cabildo, le adjunto copia certificada del Punto de acuerdo de nuestra Sesión en la que se emite el voto favorable unánime en relación al mencionado decreto.

Sin más por el momento me despido esperando se nos tenga dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

ATENTAMENTE

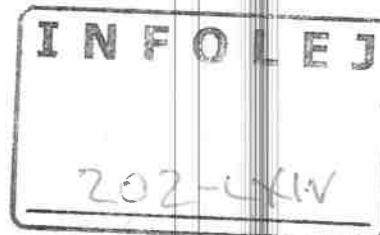
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL
DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

"HONESTIDAD, PERSEVERANCIA Y AMOR AL PUEBLO"

IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, A 30 DE JUNIO DE 2025



DCE. MA GUADALUPE RUVALCABA SECRETARIA GRAL.
SECRETARIA GENERAL





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
2024-2027**

CERTIFICACIÓN

La que suscribe DRA. MA GUADALUPE RUVALCABA URIBE del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus municipios

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que en el acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número Nueve, celebrada con fecha: 23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco, en la que se declaró quorum legal con la asistencia total del Presidente, Síndico Municipal y los 9 nueve regidores del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, bajo el Cuarto punto del orden del día, donde se aprobó lo siguiente:

"IV. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO EMISIÓN DE NUESTRO VOTO Y ENVIARLO AL PODER LEGISLATIVO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO 29842/LXIV/25 POR EL QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, A FIN DE CREAR EL INSTITUTO JALISCIENSE DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DEL ESTADO DE JALISCO.

El señor Presidente Municipal: Estimados Regidores, les informo que el Congreso del Estado de Jalisco nos ha hecho llegar una Iniciativa de Ley en la que se pretenden reformar, adicionar y derogar los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y el 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Dicha iniciativa de ley, en palabras del Congreso, tiene como propósito fundamental cumplir con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de





los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y que dispone que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el Artículo Segundo Transitorio, del mencionado decreto, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Iniciativa de ley pretende hacer las siguientes reformas:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 09. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos y principios: I... II... III... IV... V... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia,	Artículo 09. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I.(...) II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de la Autoridades Garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; III. a V. (...) VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la





objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas de la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física y jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos:

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación

información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos Constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto





de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. (...)

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. a XI. (...)

(...)

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. (...)

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. (...)

VII. Se deroga;





magistrados del Poder Judicial; de los consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. (...)

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, solicitan los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. (...)

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus

VIII. a XI. (...)

(...)

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I.a XIV. (...)

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. (...)

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, solicitan los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. (...)

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV a XXXVIII. (...)

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I.a VI. (...)

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo,





Consejo de la Judicatura: los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II.a IX.(...)

Artículo 106...

I.a II. (...)

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizadas y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no

y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II.a IX.(...)

Artículo 106...

I.a II. (...)

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizadas y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

(...)

(...)

IV. (...)

(...)

(...)

Artículo 107 Ter (...)

(...)

(...)

I.El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité





graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

(...)

(...)

IV. (...)

(...)

(...)

Artículo 107 Ter (...)

(...)

(...)

I.El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) (...)

e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

f) y g) (...)

II. y III. (...)

(...)

Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) (...)

e) **Se deroga**

f) y g) (...)

II. y III. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para





desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder





Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.

SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de





la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.

SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Una vez expuestas las reformas que el Congreso propone en su iniciativa de ley someto a votación en favor o en contra de dichas reformas.

Todos los Regidores presentes votamos a favor de las reformas de los artículos 9,21, 35, 74, 97, 106, 107 Ter y Transitorios, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, propuestas por el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos que quedan anotados en la columna derecha de la descripción que antecede a la presente votación."

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

"HONESTIDAD, PERSEVERANCIA Y AMOR AL PUEBLO"
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, A 30 DE JUNIO DEL 2025.




DCE. MA GUADALUPE RUVALCABA URIBE GRAL.
SECRETARIA GENERAL



República No. 2 Ixtlahuacán del Río, Jal C.P. 45260



(01) 373 734 5135 / 373 734 5081